

POLICY BRIEF
1-2025

La ley alemana de
debida diligencia:
¿un aporte a la
responsabilidad
empresarial
por violaciones
de derechos
humanos en
Colombia?

Annelen Micus
Claudia Müller-Hoff



Autoría/investigación

Annelen Micus

Doctora en derecho. Directora del Institute for Legal Intervention del European Center for Constitutional and Human Rights. Fue directora de programas del Instituto Bonavero de Derechos Humanos de la Universidad de Oxford y trabajó con Amnistía Internacional Alemania y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo en Colombia. Sus principales áreas de trabajo son justicia transicional, empresas y derechos humanos, y justicia climática.

micus@ecchr.eu

Claudia Müller-Hoff

Máster en derecho. Abogada alemana con veinte años de experiencia en organizaciones de derechos humanos en Europa y Colombia/América Latina. Se ha especializado en empresas, clima y derechos humanos; protección de defensores de derechos humanos, y, más recientemente, en el teatro como práctica de análisis político colectivo. Actualmente vive y trabaja en Colombia.

claudiahoff@gmx.com

Las autoras desean agradecer a Daniel Augenstein, Miriam Saage-Maaß, Stefan Peters y Nelson Camilo Sánchez León por sus valiosos comentarios sobre los borradores anteriores de este *policy brief*. La versión aquí publicada fue actualizada en septiembre de 2024.

Este *policy brief* fue apoyado y patrocinado

por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

Edición académica

Stefan Peters • Director académico del Instituto CAPAZ y profesor de la Universidad Justus-Liebig de Giessen, Alemania

Coordinación editorial

Nicolás Rojas Sierra

Andrea Neira Cruz

Traducción del inglés

Mauro Amoroso

Diseño y diagramación

Leonardo Fernández Suárez

Imagen de cubierta y contracubierta

Mina del Cerrejón. Foto de Bianca Bauer. Derechos reservados.

Bogotá, Colombia, enero de 2025

Periodicidad: bimestral

ISSN: 2711-0346

Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Resumen

Este *policy brief* explora cómo abordar la responsabilidad empresarial por las violaciones de los derechos humanos en Colombia, en particular, el potencial de la reciente ley alemana sobre debida diligencia en materia de derechos humanos en las cadenas de suministro. Se presentan experiencias internacionales de litigios civiles y penales en busca de responsabilidad corporativa. También se muestra cómo las normas de debida diligencia crean oportunidades significativas para la política pública, la regulación y la justicia. Particularmente, se analiza dicha ley alemana frente a las perspectivas de la responsabilidad empresarial en Colombia. A partir de un estudio de caso sobre las exportaciones colombianas de carbón a Alemania, se explora cómo podrían las empresas alemanas influir positivamente en la transición en Colombia mediante el cumplimiento de sus obligaciones de debida diligencia. Se concluye con recomendaciones a los actores económicos y políticos relevantes en Colombia y Alemania.

Palabras clave:

cadenas de suministro; debida diligencia obligatoria; derechos humanos; justicia transicional; responsabilidad corporativa

Cómo citar este texto

Micus, A. & Müller-Hoff, C. (2024). *La ley alemana de debida diligencia: ¿un aporte a la responsabilidad empresarial por violaciones de derechos humanos en Colombia?* (Policy Brief 1-2025). Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ.

La importancia de la responsabilidad empresarial en el contexto de la justicia transicional

Las violaciones de los derechos humanos rara vez se producen como incidentes aislados, sino a menudo en un contexto de discriminación y desigualdad sistémica. La injusticia económica global y la distribución desigual de los recursos se prestan a crear las condiciones estructurales de muchas violaciones de los derechos humanos. Las corporaciones desempeñan roles poderosos en las sociedades, especialmente las que representan a las élites tradicionales o a las empresas transnacionales. En situaciones de conflicto, a menudo están en juego intereses económicos. Muchos conflictos se desarrollan en torno a recursos y territorios. Los conflictos requieren financiación y constituyen oportunidades de negocio. De ahí que las empresas formen parte integral de la dinámica de los conflictos y que sus acciones no estén exentas de repercusiones (Grupo de Trabajo de la ONU, 2020). Las corporaciones pueden verse obligadas a pagar o querer pagar por la protección. Su personal puede sufrir violaciones de los derechos humanos o verse arrastrado al conflicto. Las corporaciones podrían hacer uso de una gobernanza débil para perseguir sus intereses corporativos y beneficiarse de las violaciones de los derechos humanos. También pueden colaborar activamente con actores armados ilegales o legales para reprimir a la población civil y abusar de sus derechos. Las dictaduras militares de Chile y Argentina, por ejemplo, se ocuparon en gran medida de imponer un modelo económico neoliberal (cf. Basualdo et al., 2021). Los intereses económicos juegan incluso un rol en las violaciones que equivalen a crímenes internacionales. En lugares como Colombia, el acceso a la

tierra y a los recursos naturales juega un rol clave en la comisión de crímenes de lesa humanidad.

Para comprender la dinámica de la violencia masiva y evitar que se produzca en el futuro, es importante analizar los conflictos socioeconómicos subyacentes. Debe investigarse y abordarse el rol de los actores empresariales. Existen tipos recurrentes de implicación empresarial en violaciones de los derechos humanos. Uno de ellos se refiere a la complicidad empresarial en la represión de sindicalistas, activistas medioambientales o comunidades afectadas que se muestran críticos con un proyecto corporativo mediante amenazas, torturas, desapariciones o asesinatos, a menudo llevados a cabo por actores armados estatales, privados o ilegales. Las empresas han financiado a esos grupos, les han proporcionado información que ha conducido a esas violaciones o les han prestado ayuda logística. Otros escenarios se refieren a prácticas empresariales que implican condiciones laborales abusivas, daños medioambientales o desplazamientos forzados de comunidades. Por último, las empresas proporcionan productos o servicios, como armas o tecnología de vigilancia, que luego pueden utilizarse para cometer violaciones de los derechos humanos.

La comprensión de la importancia de la implicación de las empresas en las violaciones de los derechos humanos ha llevado en las últimas décadas a la evolución de un nuevo campo del derecho y la política de derechos humanos, “Empresas y Derechos Humanos”, para abordar a los actores empresariales allí donde inicialmente se consideraba que los derechos humanos solo incumbían a los Estados. Los *Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos* (UNGP) (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,



2011) establecieron un marco que reconoce la carga principal de la protección activa de los derechos humanos en los Estados, pero también la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos a lo largo de sus cadenas de suministro y de aplicar la debida diligencia para prevenir los impactos negativos, o para minimizarlos y remediarlos en caso de que aún se produzcan. En muchos países, como Colombia y Alemania, se aprobaron planes de acción nacionales sobre empresas y derechos humanos con el fin de especificar y aplicar estas obligaciones. En varios países y en la Unión Europea (UE) se están elaborando leyes que establecen obligaciones de debida diligencia para las empresas, con leyes ya aprobadas en Francia y Alemania¹, mientras que un Grupo de Trabajo de la ONU negocia un tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos².

Se ha buscado la rendición de cuentas ante los tribunales, desde la responsabilidad penal individual de los responsables de la toma de decisiones dentro de la corporación, hasta la responsabilidad penal de la corporación como tal, pasando por procedimientos administrativos o demandas civiles de indemnización contra corporaciones e individuos (aunque, desde la perspectiva de las víctimas, muchos casos han dado resultados decepcionantes, en gran parte debido a las barreras procesales y a las condiciones de discriminación estructural). Además de los casos presentados ante los tribunales de los Estados en los que se produjeron las violaciones de los derechos humanos, se han presentado casos en los Estados de origen de las empresas transnacionales, incluidas sus empresas financieras, proveedoras y clientes. Un hito reciente es el veredicto de Estados Unidos contra Chiquita por financiar a grupos paramilitares y contribuir así, a sabiendas, a atroces violaciones de los derechos humanos en Colombia. En la economía globalizada actual, las empresas multinacionales actúan a través de

redes empresariales y cadenas de suministro que se extienden por todo el mundo. Esto aumenta la expectativa de que garanticen el respeto de los derechos humanos en toda la amplitud de sus actividades empresariales y redes relacionadas. Las leyes de debida diligencia obligatoria pueden desempeñar un papel importante a la hora de establecer las normas necesarias y garantizar el cumplimiento y la responsabilidad.

Las comisiones de la verdad u otros tipos de investigación han arrojado algo de luz sobre la implicación del sector empresarial en las violaciones de los derechos humanos (Payne et al., 2022). Sin embargo, ha sido difícil exigir responsabilidades a los actores empresariales debido a la persistente impunidad y al acceso ineficaz de las víctimas a la justicia y la reparación ante los obstáculos legales y las maniobras políticas. En algunos contextos, la reticencia política puede estar relacionada con la necesidad de proporcionar cierta estabilidad y apariencia de prosperidad a una sociedad que atraviesa una transición frágil, en la que las empresas pueden desempeñar un rol importante. Sin embargo, para que un país alcance una paz sostenible y construya una sociedad más justa e igualitaria, es necesario comprender y abordar las causas profundas de los conflictos y las violaciones sistémicas de los derechos, incluidas las prácticas económicas que reproducen la desigualdad y la exclusión, y los responsables deben rendir cuentas. Cada vez se reconoce más la necesidad de abordar la rendición de cuentas de las empresas en el contexto de los procesos de justicia transicional (Michalowski, 2013; Sánchez León et al., 2018; Pietropaoli, 2020; Payne et al., 2022; CIDH, 2019; Grupo de Trabajo de la ONU, 2020).

Esto es particularmente cierto para un país como Colombia que está saliendo lentamente de un conflicto armado y sociopolítico de décadas de duración que afectó a todos los colombianos y se saldó con millones de víctimas y sobrevivientes de desplazamientos forzados, torturas, violencia sexual, desapariciones forzadas y asesinatos. Los mecanismos de justicia transicional establecidos por el Acuerdo de Paz de 2016 entre la guerrilla de las FARC y el gobierno colombiano, en particular la Jurisdicción Especial para la Paz, así como los posibles procesos futuros en el contexto de la política de Paz Total de la administración del presidente Petro, constituyen una ventana de oportunidad para abordar estas violaciones, las causas profundas subyacentes del conflicto y para lograr el cambio a través de la rendición de cuentas.

- 1 Véase la Ley francesa 2017-399 sobre el deber de vigilancia de las empresas matrices - (Loi 2017-399, 2017) y la Ley alemana sobre la debida diligencia empresarial en las cadenas de suministro (LCS) (Federal Ministry of Labour and Social Affairs, 2021). Véase además la recientemente aprobada Directiva 2024/1760 (Parlamento Europeo y Consejo, 2024), "Sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad", que cada Estado miembro de la UE tendrá que convertir en legislación nacional en un plazo de dos años tras su entrada en vigor en julio pasado.
- 2 Véanse todos los informes y borradores del Grupo de Trabajo de la ONU: <https://tinyurl.com/2bytncdf>.



Este *policy brief* presenta en primer lugar una visión general de las experiencias internacionales en las que se ha buscado la rendición de cuentas de las empresas por crímenes internacionales y abusos contra los derechos humanos, mostrando diferentes vías estratégicas en la lucha por exigir responsabilidades a los poderosos actores económicos. En segundo lugar, evalúa la ley alemana sobre la cadena de suministro como un instrumento reciente de debida diligencia en materia de derechos humanos, destinado a evitar que se produzcan abusos. En tercer lugar, el texto se centra en Colombia y evalúa el estado actual del debate sobre empresas y derechos humanos, así como las perspectivas de la responsabilidad empresarial en el contexto de la justicia transicional colombiana, para prevenir conductas empresariales que violen las normas de derechos humanos, así como para reparar daños pasados. Se centra en las economías legales en Colombia, ya que estas entran en el ámbito de las normas internacionales para las empresas y los derechos humanos, como los UNGP, y en su aplicación a nivel nacional. El *policy brief* también analiza un caso hipotético de cómo las empresas alemanas podrían influir positivamente en la transición en Colombia aplicando sus obligaciones de debida diligencia en virtud de la ley alemana sobre la cadena de suministro. Por último, se concluye con recomendaciones a los actores económicos y políticos relevantes en Colombia y Alemania.

En busca de la responsabilidad empresarial: experiencias internacionales

El campo de empresas y derechos humanos es un área relativamente nueva y dinámica del derecho internacional, aunque la cuestión central –si las empresas deben respetar los derechos humanos y el derecho humanitario y responder por las violaciones– estaba en la agenda internacional incluso antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Existen diferentes tendencias en la búsqueda de la responsabilidad corporativa: la responsabilidad penal individual, la responsabilidad civil de las entidades corporativas y el establecimiento de estándares para la gestión corporativa de los derechos humanos³.

Responsabilidad penal individual

Tras la Segunda Guerra Mundial, los juicios de Núremberg y Tokio se dirigieron contra los principales criminales de guerra de los sectores político y militar, mientras que los llamados “juicios posteriores” se centraron aún más en la sociedad civil que apoyaba el régimen nazi y la guerra, incluidos los industriales. Los empresarios de alto rango fueron acusados penalmente por complicidad en los crímenes de guerra nazis; por ejemplo, por haber suministrado el producto químico Ciclón B para las cámaras de gas de los campos de concentración o por someter a prisioneros de guerra y civiles a trabajos forzados. Los juicios reconocieron que las actividades empresariales pueden equivaler a crímenes internacionales y que las normas internacionales, concebidas para operaciones militares e inspiradas en el derecho internacional humanitario, pueden aplicarse en tales casos. En las décadas siguientes, solo se hicieron unos pocos intentos de responsabilizar penalmente a los actores empresariales por crímenes internacionales.

En 1999, se presentó en Alemania una denuncia penal contra un ciudadano alemán y antiguo director de Mercedes Benz Argentina por su participación en los crímenes contra 14 sindicalistas. Las investigaciones no procedieron por motivos formales; no obstante, el caso constituyó un intento innovador de rendición de cuentas transnacional, como respuesta al estado de impunidad existente en Argentina en aquel momento. Tras muchos años de lucha activista en Argentina, tanto a nivel legal, en las calles y a través de las artes, como a nivel interamericano y transnacional en las jurisdicciones europeas, las leyes de amnistía argentinas fueron anuladas en 2005. Los procesos sobre crímenes de la época de la dictadura se reabrieron en Argentina y han dado lugar a más de 300 sentencias con más de 1100 autores condenados hasta la fecha. La cuestión de la responsabilidad de las empresas, sin embargo, solo fue abordada por los tribunales en los últimos años (para una selección de jurisprudencia, véase Cámara Federal de Casación Penal, 2024). Siguen abiertas más de 30 causas penales contra representantes de empresas por su implicación activa con la dictadura cívico-militar (1976-1983). Hasta la fecha, los hitos importantes incluyen la condena en 2016, la primera de este tipo⁴, del

3 Para una visión general, véase Kaleck y Saage-Maaß (2010).

4 Confirmada y seguida de una segunda condena en noviembre de 2023 (Corvalan, 2023).



empresario Marcos Levin, antiguo propietario de la empresa de transportes *La Veloz del Norte*, por facilitar el secuestro y la tortura de un sindicalista, constitutivos de crímenes contra la humanidad, y, en 2021, la confirmación de las penas de prisión contra dos antiguos directivos de Ford Argentina por crímenes contra la humanidad por permitir un centro clandestino de tortura en las instalaciones de la fábrica (Bertoia, 2021). En agosto de 2023, 45 años después de los hechos, un tribunal de apelación de Argentina confirmó el procesamiento de un ex directivo de Mercedes Benz Argentina, y elevó el caso a juicio oral (Cámara Federal de Casación Penal, 2023; Bertoia, 2023).

Mientras que los casos argentinos destacan la participación directa de las empresas o de su personal en la estrategia represiva de un régimen contra sus críticos, un modo de participación diferente, pero no menos atroz, es el de suministrar a los regímenes los productos o servicios que necesitan para llevar a cabo sus actividades represivas. En mayo de 2023, cuatro antiguos directivos de la empresa germano-británica FinFisher fueron acusados en un caso relacionado con el suministro de software de vigilancia al servicio secreto turco para reprimir el movimiento de protesta civil. Del mismo modo, tres directivos del fabricante alemán de armas Sig Sauer fueron sancionados penalmente por vender armas ligeras a Colombia a través de Estados Unidos para eludir los controles a la exportación⁵.

Otros casos penales importantes incluyen el caso en curso contra Ian Lundin y Alex Schneider, antiguos ejecutivos de la petrolera Lundin en juicio desde septiembre de 2023 por su complicidad en crímenes de guerra en Sudán. Además, algunas jurisdicciones permiten entablar causas penales no solo contra individuos, sino también contra personas jurídicas, como las corporaciones, como en el caso en curso contra la cementera francesa Lafarge (hoy LafargeHolcim) por complicidad en crímenes contra la humanidad en la guerra civil siria al realizar pagos a grupos armados ilegales como el Estado Islámico (PAX & European Center for Constitutional and Human Rights [ECCHR], 2023).

Responsabilidad civil

Una segunda tendencia en la estrategia de responsabilidad de las empresas, que despegó a partir de finales de la década de 1990, se centra en los litigios civiles, con el objetivo de obtener una compensación económica para las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Esta tendencia desplaza el foco de atención del individuo a la empresa e incluso a todo el grupo empresarial, asumiendo divisiones funcionales internas por la responsabilidad del conglomerado en la comisión de violaciones de los derechos humanos. Se inspiró en la Ley de Reclamación por Agravios contra Extranjeros (*Alien Tort Claims Act*, ATCA) de EE. UU., un estatuto que permite reclamaciones por agravios sobre crímenes internacionales, independientemente de dónde se hayan cometido⁶. Sin embargo, aunque los casos iniciales parecían prometedores, en los últimos años esta vía se estrechó de forma decisiva para las constelaciones corporativas transnacionales, obstaculizando así los casos contra Chiquita y la empresa carbonera Drummond por crímenes cometidos en relación con el conflicto armado colombiano.

Ahora se pueden encontrar desarrollos más dinámicos en la responsabilidad corporativa en otros lugares. El caso contra Chevron en Ecuador fue uno de los primeros en poner la atención en el medio ambiente. Los casos británicos de *Lungowe contra Vedanta Resources plc* ([2019] UKSC 20) y *Okpabi contra Shell* ([2021] UKSC 3) establecieron orientaciones importantes para la rendición de cuentas de las empresas matrices en caso de mala conducta de las filiales. En Alemania, el minorista de ropa KiK fue demandada como compradora casi exclusiva de un productor textil de Pakistán en el que murieron cientos de trabajadores en el incendio de una fábrica en 2012. El caso argumentaba que la responsabilidad debía extenderse más allá del grupo empresarial a la cadena de suministro cuando una empresa principal tiene una influencia determinante sobre otra, pero el tribunal rechazó el caso en 2019 por motivos procesales (Saage-Maaß et al., 2021). Percibido en general como un resultado injusto, el caso fue fundamental para impulsar la regulación de la responsabilidad de la cadena de suministro en Alemania.

5 Ambos casos pueden consultarse en la base de datos de casos del Business & Human Rights Resource Centre [BHRRRC] (s.f., FinFisher: <https://tinyurl.com/26x569ms>; Sig Sauer: <https://tinyurl.com/2dzxjtm7>).

6 Otros estatutos estadounidenses también podrían ofrecer interesantes vías de litigio, como en los casos de trabajo forzoso en el extranjero cubiertos por la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata (Trafficking Victims Protection Act, TVPA).



Un rasgo distintivo de esta segunda tendencia es que trata de responder a la realidad transnacional de las violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas. Demandar a las empresas matrices multinacionales en los “estados de origen” donde tienen su sede significa dirigirse a los responsables del diseño de las políticas corporativas, de supervisar el cumplimiento y de decidir las estrategias operativas globales; en otras palabras, llegar a las raíces estructurales de las violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas⁷, cuya intención no es sustituir, sino complementar los esfuerzos de rendición de cuentas de los actores locales en el ámbito nacional del estado anfitrión⁸.

Establecer normas para gestionar los riesgos asociados con los derechos humanos

Los modestos resultados de los procesos penales y los litigios civiles han dado lugar a una tercera tendencia para establecer la responsabilidad de las empresas, a saber, nuevas normas jurídicas para la gestión de los riesgos de las empresas en materia de derechos humanos⁹. Esta tendencia puede entenderse como una respuesta a la globalización temprana, caracterizada por la externalización de costos y riesgos a la periferia y la concentración general de ganancias y beneficios en el Norte global. Esto se percibe cada vez más como injusto e insostenible, frente a las crecientes

expectativas de que la economía globalizada se adhiera a estándares humanos, laborales y medioambientales universales igualmente globalizados. Un hito importante fue la aprobación de los UNGP por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2011¹⁰. Los UNGP establecen los estándares internacionales para los derechos humanos en el ámbito empresarial, destacando tres pilares: (1) el deber del Estado de proteger los derechos humanos, (2) la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y (3) el acceso a mecanismos de reparación para las víctimas de abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas. Los UNGP entienden la responsabilidad empresarial de respetar desde un enfoque de gestión inspirado en los modelos clásicos de gestión de riesgos empresariales. Prevé un proceso de gestión de riesgos y de debida diligencia que abarque toda la cadena de suministro. Dicho proceso comienza con un análisis del riesgo para los derechos humanos y el desarrollo de medidas para prevenir y detener o mitigar los abusos de los derechos humanos en curso, así como para reparar los daños causados. Además, se busca la mejora continua a través del seguimiento y la evaluación, la elaboración de informes públicos y un mecanismo de reclamación.

Debida diligencia aumentada en contextos afectados por conflictos

Las empresas deben adaptar sus medidas de debida diligencia proporcionalmente a los riesgos específicos de sus operaciones. Los contextos de conflicto presentan mayores riesgos y las empresas deben responder con una mayor debida diligencia. Lo mismo cabe decir de los contextos posconflicto y de transición, que siguen siendo frágiles mientras se reconstituyen el control territorial, los servicios públicos, una economía fuerte y una sociedad civil resistente.

Una debida diligencia aumentada exige en primer lugar comprender que, lejos de ser neutrales, las actividades empresariales en un contexto de conflicto tienen un impacto en la dinámica del conflicto, ya sea por la competencia por los recursos, el pago de regalías e impuestos al Estado, la creación de empleo, la contratación con socios

- 7 Esta tendencia también exige a los Estados de origen de las multinacionales, sobre todo en el Norte global, que actúen conforme a su deber de proteger los derechos humanos frente a los abusos de las empresas con sede en ellos. Estas empresas representan los intereses económicos y políticos de sus Estados de origen, visibles en la política económica y los acuerdos comerciales, los tratados bilaterales de protección de las inversiones, los créditos a la exportación y las garantías de inversión respaldados por el Estado, así como en la política aduanera y de visados.
- 8 Un ejemplo importante de esto último es el caso contra Volkswagen en Brasil iniciado por sindicalistas perseguidos y torturados por la dictadura militar. La denuncia condujo a un acuerdo entre la fiscalía y Volkswagen do Brasil en 2020 que establecía indemnizaciones para los trabajadores, así como una investigación sobre la dictadura militar y un monumento conmemorativo.
- 9 Las más relevantes aún hoy en día son las directrices de la OCDE (2023) para empresas multinacionales sobre conducta empresarial responsable (actualizadas por última vez en 2023) y la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT (actualizada por última vez en 2022), junto a los UNGP.

- 10 Estas normas ampliamente reconocidas marcan un giro con respecto a los programas voluntarios de la llamada Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y a las iniciativas privadas de normalización y certificación, que no se basan en los derechos humanos y evitan la rendición de cuentas.



locales o los proyectos de responsabilidad social corporativa en las comunidades. Las empresas deben aplicar un enfoque sensible al conflicto, comprendiendo el conflicto y sus causas, actores, intereses, desencadenantes y los impactos potencialmente negativos de sus propias actividades. Acciones simples pueden constituir riesgos que obliguen a una empresa a actuar de forma preventiva, como en la contratación de un servicio de seguridad con un historial potencial de abusos, o la adquisición de tierras que se hayan puesto a disposición mediante desplazamientos forzosos.

Un Estado que se considera débil o ausente y que no cumple con sus obligaciones de proteger a la sociedad civil no es excusa para que una empresa rebaje sus normas de debida diligencia. Al contrario, representa un mayor riesgo y la necesidad de proteger a las personas dentro de la esfera de influencia de la empresa y, por lo tanto, la necesidad de un mayor compromiso, sin sustituir las funciones del Estado (Grupo de Trabajo de la ONU, 2020).¹¹

Las empresas tienen la responsabilidad de proporcionar o contribuir a la reparación efectiva de las violaciones de los derechos humanos (UNGP, 2011). Esto es de especial relevancia en contextos de transición, en los que cada uno de los cuatro pilares de la justicia transicional –verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición– es una forma de remediación. Por lo tanto, colaborar con un sistema de justicia transicional y contribuir a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición puede considerarse, de hecho, una responsabilidad de las empresas (Michalowski, 2013; Pietropaoli, 2020; Payne et al., 2020). La motivación de las empresas para hacerlo dependerá además de si se les pueden atribuir o no crímenes a través de otros mecanismos de responsabilidad empresarial (Grupo de Trabajo de la ONU, 2020).

Los UNGP cubren los derechos humanos pero no explícitamente la protección medioambiental o climática. Tampoco proporcionan un mecanismo

de cumplimiento. Sin embargo, los tribunales han empezado a incorporar los UNGP como norma para interpretar las leyes existentes, en particular el derecho delictivo. Un ejemplo destacado es el caso holandés contra Shell (C/09/571932): el Tribunal de Distrito de La Haya utilizó los UNGP como una de varias consideraciones para establecer un “estándar de cuidado” aplicable y justificar una obligación corporativa de reducir las emisiones de CO₂ de todo su grupo, en línea con el Acuerdo Climático de París. Otro caso de pescadores indonesios contra la cementera suiza Holcim, que se está tramitando en Suiza, también aborda los daños relacionados con el clima en referencia a las responsabilidades empresariales en materia de derechos humanos de los UNGP (Business & Human Rights Resource Centre [BHRRRC], s.f.).

También podemos observar una tendencia creciente a crear normas vinculantes que impongan obligaciones en materia de derechos humanos a las empresas¹² y, más recientemente, a transformar los UNGP en leyes vinculantes, como ha ocurrido en Francia y Alemania. La UE aprobó en mayo de 2024 una directiva que creará un régimen de debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente para las empresas que operen en la UE. A instancias de varios Estados del Sur global y con un fuerte apoyo de la sociedad civil, un Grupo de Trabajo Intergubernamental de la ONU está debatiendo un tratado vinculante internacional sobre empresas en materia de derechos humanos.

En conclusión, la evolución de la responsabilidad corporativa se originó a partir de un enfoque centrado en los delitos relacionados con los conflictos y los contextos de transición. A partir de ahí, la perspectiva se amplió para tener en cuenta las raíces y las condiciones estructurales de las violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas, estrechamente relacionadas con la externalización de los riesgos en una estructura económica globalizada. Dicha externalización debería ir acompañada de un acuerdo globalizado sobre los derechos humanos y su relevancia

11 Los detalles sobre el aumento de la debida diligencia en las operaciones empresariales en contextos de conflicto o de alto riesgo se detallan en la *Guía de diligencia debida para cadenas de suministro responsables de minerales en áreas de conflicto o de alto riesgo* de la OCDE (2016), la Recomendación 2018/1149 de la Comisión de la UE sobre directrices no vinculantes para la identificación de zonas de conflicto y de alto riesgo y otros riesgos relacionados con la cadena de suministro (2018) y las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la ONU (2020).

12 Véase, por ejemplo, la Ley de Transparencia de California (2010), la Ley de Esclavitud Moderna del Reino Unido (2015), la Ley Dodd Frank de EE. UU. (2010), el Reglamento de la UE sobre Minerales de Conflicto (2017, en vigor desde 2021) y el Reglamento de la UE sobre Cadenas de Suministro Libres de Deforestación (2023) o las normas vinculantes dentro de las relaciones contractuales, como las normas de sostenibilidad de los bancos internacionales de desarrollo.

tanto para los Estados como para las empresas. Tras establecer importantes normas con los UNGP, el impulso actual es el de convertirlas en marcos vinculantes y aplicables, destinados a hacer compatible la economía con los derechos humanos, incluso en su dimensión transnacional. Un ejemplo reciente que también sirvió en parte de modelo para la nueva directiva de la UE es la ley alemana de 2021 sobre el deber empresarial de velar por los derechos humanos en las cadenas de suministro, que se analizará en el siguiente capítulo en cuanto a su impacto en las relaciones empresariales transnacionales.

La ley alemana sobre la cadena de suministro: contenido e implicaciones transnacionales

En enero de 2023 entró en vigor la “Ley alemana sobre la debida diligencia corporativa en las cadenas de suministro” (Federal Ministry of Labour and Social Affairs, 2021) (abreviada como Ley de Cadenas de Suministro, en adelante LCS). Su objetivo es traducir los UNGP, y en particular las responsabilidades de las empresas, en normas nacionales obligatorias. Tras la Ley de vigilancia francesa de 2017, es la segunda ley de este tipo y un importante precursor de una directiva europea sobre la debida diligencia en materia de sostenibilidad empresarial a escala de la Unión Europea. La LCS impone a las grandes empresas (>1000 empleados) la obligación de respetar los derechos humanos mediante la aplicación de obligaciones específicas de debida diligencia (Secciones 3-10). Abarca un catálogo de determinados derechos humanos y laborales y una lista limitada de riesgos medioambientales (Sección 2). La ley cubre los riesgos y las violaciones ocurridos después de enero de 2023, así como las violaciones en curso, incluso si comenzaron antes.

Los elementos centrales de las obligaciones de debida diligencia incluyen el establecimiento de un sistema de gestión de riesgos (Sección 4), que comprende los siguientes elementos (Secciones 5-10):

1. identificar y priorizar periódicamente los riesgos para los derechos humanos, no solo para la empresa y sus trabajadores, sino también para las comunidades circundantes, los consumidores, etc., y los riesgos para los aspectos medioambientales seleccionados cubiertos por la Ley;
2. adoptar inmediatamente medidas de prevención, incluyendo una estrategia de derechos humanos y medioambientales y acuerdos contractuales con los proveedores directos;
3. poner fin o minimizar los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente y, cuando esto no sea posible, desarrollar, junto con el proveedor afectado, un plan sobre cómo y cuándo poner fin al impacto negativo; esto podría incluir la suspensión y, solo como último recurso, la disolución de una relación comercial;
4. proporcionar un mecanismo independiente y accesible de denuncia de irregularidades;
5. documentar todas estas medidas y evaluar su impacto regularmente e
6. informar públicamente cada año sobre su actuación en materia de derechos humanos y debida diligencia medioambiental.

Estas obligaciones se aplican a lo largo de la cadena de suministro, que incluye: la propia actividad de una empresa, incluidas las filiales controladas y los proveedores directos, es decir, los socios contractuales. Las acciones de otros proveedores (indirectos) a lo largo de la cadena de suministro solo activan las obligaciones de debida diligencia de forma ad hoc si una empresa tiene indicios reales (el llamado conocimiento fundamentado) de riesgos o violaciones de los derechos humanos (Sección 9, párr. 3).

La Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle, BAFA) se encarga de supervisar y hacer cumplir la aplicación de la LCS. Controla los informes de debida diligencia de las empresas y puede iniciar investigaciones sobre sospechas de incumplimiento con sus propias iniciativas o si recibe quejas de personas (potencialmente) afectadas. La Oficina Federal tiene amplios poderes de investigación y puede ordenar a una empresa que tome medidas específicas para cumplir con sus obligaciones (secciones 13 a 16). También puede imponer multas administrativas (de hasta 8 millones de euros o el 2% de la facturación global anual) si las empresas incumplen sus obligaciones legales (Sección 24). Las empresas que hayan sido multadas también pueden ser excluidas de la contratación pública (Sección 22).

La aprobación de la LCS fue una señal importante para Alemania. No obstante, tiene una serie de limitaciones, como que solo impone



unas pocas obligaciones de debida diligencia medioambiental seleccionadas, que solo cubre a las grandes empresas y que solo afecta a las actividades previas, no a las posteriores, como la venta o la eliminación de productos. También deberían haberse reforzado más los derechos de las personas afectadas, los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil. La LCS no incluye normas sobre responsabilidad civil; sin embargo, pueden aplicarse las normas generales sobre responsabilidad extracontractual.

Varios de estos puntos, como la responsabilidad civil y las obligaciones con respecto al medio ambiente y el clima, se abordan en la directiva de la UE sobre debida diligencia obligatoria, recientemente aprobada. Se trata de una oportunidad importante para disponer de una norma común para toda la UE y reforzar la responsabilidad jurídica de las empresas en materia de derechos humanos. Sin embargo, en el último momento también se suavizó la directiva de la UE, en particular con respecto al número limitado de empresas cubiertas (a partir de 2027 empresas con más de 5000 empleados y una facturación neta anual mundial de más de 1500 millones de euros)¹³.

El impacto de estas obligaciones de debida diligencia sobre las empresas europeas se dejará sentir en Colombia y en todo el mundo, ya que se extienden más allá de su propia área de negocio hasta su cadena de suministro. Los compradores europeos exigirán a sus proveedores en Colombia y en otros lugares no solo un análisis de riesgos y un sistema de gestión de riesgos, sino también documentación y comunicaciones transparentes al respecto. Preferirán seleccionar como socios comerciales a aquellas empresas que puedan demostrar cómo minimizan y mitigan los riesgos para los derechos humanos y laborales y el medio ambiente. La LCS sugiere integrar estas normas como cláusulas contractuales en las relaciones comerciales. Se convertirán en criterios de competitividad para los mercados de la UE y potencialmente más allá, y también presentarán oportunidades para un compromiso constructivo y el apoyo de las empresas europeas asociadas, que deberían comprometerse activamente con sus socios comerciales internacionales para evitar incurrir ellas mismas en responsabilidad (Amaya-Castro & Henao, 2022). Para las organizaciones de la sociedad civil, los

sindicatos y las personas afectadas, las leyes internacionales de debida diligencia ofrecen puntos de presión adicionales, no solo después de que se produzcan los problemas, sino especialmente para presionar en favor de una prevención eficaz. Pueden dirigirse directamente a los compradores europeos, que estarán obligados a actuar y a hacer un seguimiento de las quejas justificadas, al igual que las autoridades de control de su país de origen.

En conclusión, los proveedores en Colombia deben tener en cuenta estas nuevas normativas. Aunque los mercados fuera de la UE con menos requisitos podrían ofrecer una alternativa a corto plazo, estos pueden ser potencialmente codiciados por muchos competidores internacionales, lo que dificultaría el acceso como nuevo proveedor. Europa seguirá siendo un mercado grande, intensivo en consumo y lucrativo. Es probable que, a largo plazo, estos nuevos regímenes normativos se expandan por todo el mundo, ya que “los mercados se integran mejor cuando hay una integración regulatoria” (Amaya-Castro & Henao, 2022). Como resultado, no solo en Colombia sino en cualquier parte del mundo, las empresas que consigan adaptar sus procesos a estas normas podrán competir en mercados atractivos y estarán un paso por delante a la hora de responder a las oportunidades y retos de los mercados globalizados del futuro. Sería de interés para países como Colombia seguir esta tendencia normativa, apoyando a las empresas colombianas y garantizando la igualdad de condiciones para su continua integración en los mercados internacionales.

Abordar la responsabilidad de las empresas por las violaciones de derechos humanos en Colombia

Esta sección evalúa el debate sobre las empresas y los derechos humanos en Colombia, así como las perspectivas sobre la responsabilidad empresarial en un contexto de justicia transicional.

En Colombia, las violaciones de los derechos humanos son especialmente generalizadas y graves en las regiones sometidas al conflicto armado, que sigue cobrándose muchas víctimas civiles de la violencia y el desplazamiento, la concentración de tierras y la extracción y contaminación de recursos, ya que los actores armados tratan de imponer el control social, territorial o

¹³ Véase, por ejemplo, la declaración de la European Coalition for Corporate Justice (2024).

económico en zonas que a menudo son ricas en recursos naturales o tierras fértiles¹⁴.

El caso contra Chiquita Brands por financiar grupos armados ilegales, que recientemente ganaron las víctimas colombianas de crímenes paramilitares en un tribunal estadounidense (Earth Rights International, 2024), es ejemplar por mostrar cómo tanto las “economías de guerra” ilegales como las empresas legales operan en zonas de conflicto y, por tanto, en situaciones de alto riesgo de abusos contra los derechos humanos. Estos negocios legales e ilegales trabajan en un entorno de intereses económicos contrapuestos, con un alto grado de militarización y violencia, y un Estado que —porque no quiere o no puede, o a veces es corrupto— supervisa inadecuadamente a los actores económicos al tiempo que no protege los derechos de la población civil. Esto plantea retos particulares a la práctica de la debida diligencia de una empresa.

Colombia no cuenta con una legislación específica sobre derechos humanos en las cadenas de suministro. Comenzó a aplicar los UNGP en su primer Plan Nacional de Acción (PNA) en 2015. El PNA más reciente (2020-2022¹⁵), en cuanto a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, se centra en la promoción, la sensibilización, la consulta y el desarrollo de capacidades. Sin embargo, no aborda la responsabilidad corporativa ni el rol de las empresas en el proceso de justicia transicional de Colombia. No obstante, la jurisprudencia colombiana ha empezado a integrar los UNGP como norma interpretativa del derecho nacional y constitucional, en particular para los derechos fundamentales y su efecto directo sobre los actores no estatales (Fundación Ideas para la Paz & Zuleta Abogados, 2021). Por ejemplo, en la sentencia T-614 de 2019, la Corte Constitucional concluyó que la empresa carbonera Cerrejón había incumplido las normas de los UNGP para identificar el impacto de sus operaciones sobre los derechos de los demandantes a la salud y a un medio ambiente sano, y ordenó a la empresa que adoptara medidas reparadoras para controlar sus emisiones de polvo de carbón y limpiar la zona.

Hacer negocios en situaciones de conflicto en las que los derechos humanos corren un alto riesgo requiere una atención especial tanto por parte de las empresas como del Estado. Los patrones identificados de implicación empresarial en delitos relacionados con conflictos y violaciones de los derechos humanos son los siguientes: el uso o la financiación de fuerzas de seguridad públicas o privadas, incluidos actores ilegales, que practican abusos de los derechos humanos; la persecución violenta de la resistencia local contra proyectos empresariales que causan, por ejemplo, daños medioambientales; la criminalización de la protesta social y comunitaria; y el acaparamiento de tierras mediante desplazamientos violentos y corrupción (CCAJAR, 2021). Los enjuiciamientos penales de agentes económicos por violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el conflicto son un elemento importante del acceso a la reparación (Grupo de Trabajo de la ONU, 2020).

En Colombia, existen varios ejemplos bien documentados de cómo las empresas legales han intentado utilizar, incitar o beneficiarse de la dinámica violenta del conflicto. En varios casos ejemplares —aunque contados— se buscó la rendición de cuentas por la participación empresarial en la comisión de delitos relacionados con el conflicto armado. Uno de esos pocos casos es el de la empresa carbonífera estadounidense Drummond, activa en el departamento del Cesar. En 2013, un contratista de la mina fue condenado por el asesinato de dos sindicalistas a manos de grupos paramilitares. En mayo de 2023, dos (antiguos) directivos fueron acusados de crímenes contra la humanidad relacionados con la promoción y financiación de grupos paramilitares entre 1996 y 2001 (BHRRC, s.f.). Más allá de los procedimientos penales, también se ha ordenado a la empresa, en virtud del régimen de restitución de tierras relacionado con la Ley 1448/2011, que devuelva tierras en ocho casos a los propietarios originales que fueron desplazados por la fuerza (Forjando Futuros, 2023).

En el caso de Chiquita Brands y sus filiales colombianas Banadex y Banacol, solo después de que las organizaciones de derechos humanos denunciaran a los principales responsables de la empresa ante la Corte Penal Internacional en 2019, las autoridades colombianas confirmaron las acusaciones contra diez antiguos empleados por financiar a un grupo paramilitar y por crímenes contra la humanidad entre 1997 y 2004 (BHRRC, s.f.). En Estados Unidos, Chiquita fue

14 En Colombia, es el caso de regiones tradicionalmente afectadas por el conflicto como Arauca/Meta/Casanare, Magdalena Medio (petróleo, aceite de palma), Cesar/Córdoba (carbón, ganadería), La Guajira (carbón y gas, energías renovables), Nariño/Putumayo (petróleo), Cauca y Urabá (agroindustria), Antioquia (recursos minerales), por citar solo algunas.

15 Con una actualización en 2024, véase Consejería Presidencial para los DDHH y el DIH (2024).



declarada culpable de financiar una organización terrorista y pagó una multa de 25 millones de dólares al Gobierno estadounidense. Sin embargo, tuvieron que pasar 17 años para que la empresa fuera condenada a pagar indemnizaciones a algunas de las víctimas de crímenes paramilitares, que incluían masacres, violencia sexual y desapariciones forzadas que habían sido financiadas por Chiquita con más de 1,7 millones de dólares entre 1994 y 2007 (Earth Rights International, 2024).

En Suiza, se presentó una denuncia penal en 2012 contra Nestlé y varios de sus directivos por no haber actuado para evitar que su filial colombiana presuntamente expusiera a su antiguo empleado, el sindicalista Luciano Romero, a falsas estigmatizaciones que fueron seguidas de un ataque mortal por parte de paramilitares. Ni los fiscales suizos ni los colombianos investigaron sustancialmente el caso; el rol de la empresa sigue sin ser concluyente, a pesar de las declaraciones incriminatorias de los testigos (ECCHR, s.f.)¹⁶.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es la entidad judicial transicional del Sistema Integral para la Paz, establecido mediante los Acuerdos de Paz de 2016. Está encargada de juzgar los delitos más graves y representativos cometidos por las partes del acuerdo durante el conflicto armado. Los actores económicos no están obligados a comparecer ante la JEP, aunque se invita a los civiles a colaborar voluntariamente. De este modo, los actores económicos podrían beneficiarse de sanciones menos severas en comparación con la justicia ordinaria si contribuyen a la verdad y reparación. Sin embargo, pocos actores económicos han hecho uso de esta opción hasta la fecha¹⁷. En particular, los sospechosos más notorios de empresas como Drummond o Chiquita aún no han solicitado su admisión en la JEP, a pesar de las investigaciones y procesos en curso en la justicia ordinaria (Ávila et al., 2019). Sin embargo, queda por ver la evolución del caso emblemático 08, que investiga los crímenes cometidos por la fuerza pública u otros agentes del Estado, en asociación

con paramilitares o terceros civiles, incluyendo contextos en los que los intereses económicos, incluida la minería, desempeñan un papel importante. Como tal, la JEP ofrece interesantes pistas y lecciones aprendidas sobre cómo incluir a los actores económicos en los mecanismos de justicia transicional penal (Michalowski, 2024).

La Comisión de la Verdad (CEV) de Colombia enfatizó que, si no se hacen cambios profundos en el modelo de desarrollo económico del país, será imposible lograr la no repetición del conflicto armado (CEV, 2022). Ese cambio debe empezar por que las empresas contribuyan con su parte a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Tras su reciente visita a Colombia, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos concluyó igualmente que Colombia sufre de problemas estructurales de larga data, incluido su modelo económico basado en la explotación de recursos naturales a gran escala, que se traducen en graves violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto empresarial. Instó una acción inmediata tanto del Gobierno como de las empresas para intensificar los esfuerzos de protección de los derechos humanos y destacó la necesidad de que las empresas contribuyan activamente a los esfuerzos de justicia transicional¹⁸. En conclusión, existen enormes problemas de cumplimiento de los derechos humanos por parte de las empresas en Colombia, en particular en las zonas ricas en recursos y afectadas por el conflicto. Sin embargo, apenas hay ejemplos de que los agentes económicos tengan que rendir cuentas de forma efectiva. Esta impunidad anima a las empresas a seguir operando con un preocupante desprecio por la debida diligencia en materia medioambiental y de derechos humanos. Por lo tanto, se necesitan más esfuerzos para presionar a las empresas a tomarse más en serio el medio ambiente y los derechos humanos. La LCS puede contribuir significativamente a la resolución de este reto. La siguiente sección utilizará un estudio de caso para analizar estos retos y oportunidades con mayor detalle.

16 El compromiso de las empresas con la violencia antisindical constituye un patrón de represión que no es exclusivo de Colombia. Aunque no es resultado del conflicto armado, dicha violencia es catalizada por este en consonancia con una tradición de control y disciplinamiento de la fuerza de trabajo (CCAJAR, 2021).

17 Uno de ellos es Jaime Blanco Maya, el excontratista de Drummond condenado por el asesinato de dos sindicalistas.

18 Véase la declaración del Grupo de Trabajo de la ONU (2024) al final de su visita a Colombia, el 9 de agosto de 2024.

Estudio de caso: importaciones de carbón de Colombia

El sector del carbón en Colombia

El carbón colombiano se produce principalmente en los departamentos del norte, Cesar y La Guajira. Ambos departamentos dependen económicamente de la industria del carbón, ya que las regalías suponen más del 40% de sus respectivos presupuestos. Las mayores empresas del sector son multinacionales: Glencore (suiza) –propietaria de Prodeco (Cesar) y de una parte importante de Carbones del Cerrejón (La Guajira)– y las estadounidenses Drummond y Colombian Natural Resources (también en el Cesar, esta última en proceso de liquidación). Alrededor del 90% del carbón colombiano, unos 55 millones de toneladas al año, se exporta. Sin embargo, esta riqueza carbonífera no llega a la población. Los líderes locales se quejan de que la minería les ha traído violencia, la expulsión de sus tierras y territorios y la contaminación del agua y las plantas por el polvo del carbón, pero no desarrollo. Solo el 1,8% de la mano de obra de La Guajira está empleada por las empresas mineras. En el Cesar, más del 20% de la población vive sin satisfacer sus necesidades básicas (Bonilla, 2023; Monsalve, 2022; Oidhaco, 2016).

La minería en ambos departamentos se produce en un contexto de conflicto armado pasado y presente, violencia generalizada, corrupción y escasa capacidad institucional del Estado. Las empresas mineras se beneficiaron de la incursión paramilitar a finales de la década de 1990 y principios de la de 2000. Varias empresas de la región, entre ellas Drummond y Prodeco, fueron señaladas por un antiguo miembro de alto rango de los paramilitares por haber financiado a grupos paramilitares (BHRC, s.f.) que cometieron masacres, asesinaron a sindicalistas, desplazaron a campesinos de sus tierras y las vendieron a las empresas mineras con la ayuda de agentes testaferros. Los principales responsables de Drummond están acusados ante la justicia ordinaria de crímenes contra la humanidad (BHRC, s.f.). Hasta ahora, se ha ordenado a la empresa que devuelva las tierras adquiridas de mala fe en ocho casos (Forjando Futuros, 2023). Decenas de miles de colombianos, muchos de ellos pertenecientes a comunidades indígenas y afrocolombianas, fueron desplazados forzosamente y sus territorios perdidos por la minería y la contaminación (Asamblea Campesina

del Cesar, 2021; Oidhaco, 2016; Corte Constitucional, T-614, 2019). Hoy en día, los grupos armados ilegales siguen disputándose territorios en ambos departamentos (Pares, 2023).

El Estado ha fallado en responsabilizar no solo a los actores armados sino también a las empresas y ha dejado indefensa a la población. En La Guajira, las comunidades afectadas, con el apoyo de abogados y ONG, han interpuesto numerosas acciones legales a lo largo de los años para proteger sus tierras, reivindicar los derechos de consulta y exigir una reparación medioambiental. Sin embargo, muchas decisiones a su favor no son aplicadas por las empresas y su incumplimiento es ignorado por el Estado.

En 2021, Prodeco se retiró de tres de sus títulos mineros y dejó de explotar sus minas Calenturitas y La Jagua sin seguir un protocolo de cierre adecuado. Al hacerlo, dejó a muchos trabajadores sin empleo, a la región sin alternativas económicas y al medio ambiente sin rehabilitación. Esto plantea cuestiones urgentes sobre una transición justa del carbón a alternativas económicas que no perjudiquen aún más a la población local y al medio ambiente (Monsalve, 2022).

El sector colombiano del carbón se enfrenta a dos retos transitorios: la transición hacia la paz y la transición hacia una economía y un modelo energético resilientes al cambio climático, y ambos exigirán que el sector cambie radicalmente. No basta con que las empresas del carbón aclaren y asuman su responsabilidad por su presunta implicación en crímenes relacionados con el conflicto; la cuestión que está en juego es más fundamental. La Comisión de la Verdad ha afirmado que la desigualdad económica y la exclusión están en el corazón del conflicto armado, como se expresa, en particular, en la exclusión de territorios y poblaciones indígenas y afrocolombianas, y en la imposición de proyectos mineros y agroindustriales que destruyen sus medios de vida culturales y ecológicos (CEV, 2022). Parte de la dinámica del conflicto también reside en la mala gestión de los recursos públicos, como por ejemplo de las regalías, de los que se excluye a la población, impidiendo que se beneficien a pesar de la necesidad y la desigualdad.

En relación con la transición relacionada con el cambio climático, un tribunal colombiano declaró en julio de 2023 que el Estado colombiano ha incumplido sus obligaciones legales internas en materia de lucha contra el cambio climático, en particular en relación con la industria del carbón



(AIDA, 2023). Los esfuerzos de transición deben centrarse en las regiones mineras de carbón del Cesar y La Guajira y ofrecer alternativas económicas y energéticas sostenibles, participativas e inclusivas.

Los importadores alemanes de carbón y sus obligaciones en materia de derechos humanos en virtud de la LCS

Alemania es un importante comprador de carbón colombiano e incluso ha aumentado sus importaciones después de que disminuyera el suministro de gas de Rusia a causa de la guerra contra Ucrania. En 2022, Alemania aumentó sus importaciones totales de hulla en un 8%, respecto a 2021, hasta 44 millones de toneladas (Reuters, 27 de febrero de 2023). Colombia suministra directa o indirectamente casi el 30% de esa demanda (Verein der Kohlenimporteure [VDKI], 2023; Port of Rotterdam, s.f.).

Los importadores de carbón alemanes más importantes son las grandes empresas, como EnBW, Uniper, RWE y Steag (Pieper, 2023). Las que tienen más de 1000 empleados están sujetas a la LCS alemana. A modo de ejemplo, ilustraremos lo que significa concretamente la debida diligencia en materia de derechos humanos cuando sigue un enfoque sensible a los conflictos. Dado que el Cesar y La Guajira son zonas de conflicto y de gobernanza débil en transición, un importador de carbón sujeto a la LCS tendrá que responder a los mayores riesgos con mayor cuidado y adaptar sus operaciones comerciales en consecuencia. Un importador de carbón alemán sujeto a la LCS debe aplicar medidas de prevención y reparación en respuesta a un análisis de riesgos periódico, proporcionar un mecanismo de denuncia de irregularidades, documentar, e informar y evaluar el impacto de sus esfuerzos de debida diligencia.

En el caso ejemplar de una gran empresa alemana que importa carbón de Colombia, los siguientes factores de riesgo exigen una actuación, tanto en relación con sus proveedores directos como, en caso de indicios concretos de riesgo, también con los proveedores indirectos:

1) Factor de riesgo de la trazabilidad de la cadena de suministro. Se exige de los compradores alemanes adquiriendo el carbón colombiano directamente del productor o a través de intermediarios, incluidas las bolsas de carbón y los mercados de futuros. En estos últimos casos, rastrear la cadena de suministro hasta sus productores originales en Colombia puede parecer más

difícil. No obstante, la debida diligencia significa que una empresa no puede ignorar voluntariamente los riesgos y violaciones de los derechos humanos y medioambientales de un proveedor. Si tiene indicios reales de tales riesgos en relación con los proveedores indirectos, debe llevar a cabo un análisis de riesgos y rastrear su cadena de suministro hasta el origen de dichos riesgos para comprender si debe actuar sobre ellos y cómo hacerlo. Algunos importadores de carbón han optado por revelar la identidad de sus proveedores, lo que permite a la sociedad civil identificar los riesgos y hacérselos saber a la empresa.

2) Factor de riesgo de conflicto armado y relaciones con actores armados. En las zonas de conflicto, una empresa necesita desarrollar una comprensión del conflicto, sus causas, actores y desencadenantes, y entender cómo sus actividades empresariales interactúan con ellos. Por ejemplo, la adquisición de tierras con antecedentes de desplazamiento forzoso, o la contratación o financiación de grupos armados –legales o ilegales– implicados en el conflicto armado son riesgos o indicios de violaciones de los derechos humanos. La Sección 2 (párr. 2, núm. 11) de la LCS aborda el riesgo de emplear fuerzas de seguridad públicas o privadas en las que, debido a la falta de control empresarial, se vulnere la prohibición de la tortura, el derecho a la vida o la libertad de reunión.

En los casos de violaciones de los derechos humanos particularmente graves y manifiestamente ilegales (en virtud de la Sección 2, párr. 2, núm. 12 de la LCS), las empresas también deben hacer frente a los riesgos de violación del derecho a la vida, incluso cuando estén relacionadas con actores armados *illegales*. Existen testimonios (contra Prodeco) y acusaciones (contra Drummond) de colaboración en el pasado con actores armados ilegales que cometieron extorsiones, secuestros, desplazamientos y asesinatos contra empleados de la mina y comunidades vecinas, defensores de los derechos medioambientales y activistas sociales. Las acusaciones se refieren a periodos anteriores a la vigencia de la ley, pero la presencia actual de grupos armados ilegales en ambos departamentos constituye un riesgo de recurrencia de tales colaboraciones ilegales, especialmente mientras las acusaciones no se aclaren ni se rindan cuentas.

En este caso, el comprador debe actuar de forma preventiva y no puede invocar una “presunción de inocencia” en relación con sus proveedores. Por el contrario, debe contrarrestar los riesgos

comprometiéndose directa e indirectamente con los proveedores y apoyándoles para que desarrollen estrategias de resistencia contra las presiones de los grupos armados y la influencia indebida.

La remediación en los procesos de transición incluye la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Mientras no se aclaren las acusaciones mencionadas contra proveedores como Drummond y Prodeco, esto obstaculiza la transición hacia la paz y constituye un riesgo de repetición. Tanto desde una perspectiva reparadora como preventiva, las empresas en Colombia, así como sus socios comerciales internacionales, tienen la responsabilidad de colaborar o apoyar los procesos de justicia transicional, independientemente de que se les haya declarado o no legalmente responsables. Un comprador alemán debería –solo o como parte de una iniciativa colectiva– comunicar a sus proveedores, ya sean directos o indirectos, la expectativa de que colaboren con los mecanismos de justicia transicional y contribuyan voluntariamente a la verdad. El comprador debe dejar claro que no considerará esto perjudicial para la relación comercial, sino al contrario, una contribución positiva a la paz social que debe incentivar en consecuencia.

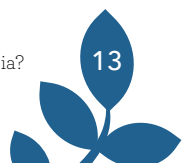
3) Factor de riesgo de corrupción, gobernanza débil y conflictos socioambientales. Una empresa compradora debería tomar nota del marcado contraste entre el alto y constante nivel de pobreza en el Cesar y La Guajira, que constituye una continua y múltiple violación de los derechos humanos, y el alto nivel de ingresos estatales que la industria del carbón ha generado durante cuatro décadas. Este contraste tiene sus raíces en la corrupción generalizada y en la falta de control institucional. Una empresa compradora alemana tendrá que demostrar cómo se compromete con los proveedores a abordar los riesgos de corrupción, por ejemplo, comunicando, e idealmente anclando contractualmente, una expectativa de tolerancia cero junto con el apoyo en la aplicación de políticas anticorrupción y las consecuencias en caso de incumplimiento, como la suspensión de la relación. Con respecto a los proveedores indirectos, la mejor forma de hacerlo sería mediante un esfuerzo colectivo entre varios compradores.

La corrupción y la falta de gobernanza y control estatales han conducido a una mala administración de los recursos y servicios públicos, provocando desigualdades y continuos conflictos sociales y medioambientales. A pesar de que la población recurre a la vía judicial, las empresas

proveedoras ignoran las normas nacionales y las órdenes estatales, y quedan impunes. El resultado son continuas violaciones de los derechos al agua, a la alimentación, al saneamiento y al nivel de vida (prohibidos por la Sección 2, párr. 2, núms. 9 y 10 de la LCS), y graves violaciones del derecho a la vivienda y de los derechos culturales (prohibidos por la Sección 2, párr. 2, núm. 12 de la LCS). El derecho a una reparación efectiva también se viola continuamente a través del incumplimiento de la legislación y de las órdenes judiciales, lo que también podría considerarse un abuso de los derechos humanos especialmente grave y obviamente ilegal (prohibido en virtud de la Sección 2, párr. 2, núm. 12 de la LCS). Al mismo tiempo, el incumplimiento reiterado por parte de las empresas, unido a la inacción del Estado, constituyen factores de riesgo para futuras transgresiones y abusos de los derechos humanos.

Cabe señalar aquí que cuando la causalidad entre las operaciones mineras y los daños medioambientales está en debate, una empresa se equivoca si permanece inactiva hasta que se demuestre la causalidad entre las operaciones y los daños. En cuestiones medioambientales y de salud pública, dada la gravedad potencial y la irreversibilidad del daño, una empresa debe emplear un enfoque preventivo y responder a los riesgos, incluso si no se dispone (todavía) de pruebas científicas. Esto también se desprende de sus obligaciones relativas a las medidas preventivas en virtud de la Sección 5 (párr. 4).

Un comprador alemán debe responder a estos factores de riesgo animando a sus socios comerciales a abordar las causas profundas de la desigualdad, la pobreza y los conflictos, como la falta de oportunidades de empleo. En consecuencia, y tal y como se exige como medida preventiva en virtud de la Sección 6 (párr. 3, núm. 2) de la LCS, los compradores también deben adaptar sus propias políticas de compra para garantizar que los proveedores puedan permitirse contratar y formar a la mano de obra local, beneficiar por igual a hombres y mujeres y, en particular, a los miembros de las comunidades marginadas que históricamente carecen de acceso a las oportunidades económicas. También es importante que el socio comercial alemán insista en que sus proveedores cumplan plenamente las leyes y las órdenes administrativas y judiciales sobre la protección de los derechos sociales y el medio ambiente. Hasta que no se logre el cumplimiento debería plantearse suspender las compras. Los contratos existentes



podrían tener que renegociarse para permitir una suspensión por motivos de derechos humanos.

4) Factor de riesgo de conflictos por derechos territoriales indígenas. Las comunidades indígenas y afrocolombianas de La Guajira y el Cesar llevan años denunciando que las operaciones mineras les han privado de sus tierras, agua y territorio, de sus derechos culturales y de sus medios de vida. La Sección 2 (párr. 2, núm. 10) de la LCS prohíbe los desalojos ilegales y las privaciones de la tierra y los recursos de los que se derivan los medios de subsistencia. Esto debe incluir las tierras tomadas sin el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de las comunidades en cuestión. Este derecho ha sido violado repetidamente en estas situaciones en Colombia a pesar de que el CLPI ha sido reconocido constitucionalmente en varias sentencias a favor de comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas.

Se trata de violaciones continuas de los derechos, que el comprador alemán debe abordar, ya sea solo o colectivamente, mediante acciones correctivas y preventivas que garanticen una participación adecuada de las comunidades afectadas. Las tierras comunitarias deben ser devueltas incluso si se encuentran dentro de una zona minera autorizada. Para fomentar la adopción de medidas reales de reparación, debería considerarse la suspensión temporal de las compras.

5) Factor de riesgo de desinversión y transición energética. Prodeco ha devuelto varios títulos mineros en lugar de proponer un cierre adecuado de la mina. Esto plantea varias preocupaciones en materia de derechos humanos sobre la restauración del medio ambiente y las perspectivas de empleo para la antigua mano de obra directa e indirecta de la mina. Si no se resuelve, la degradación medioambiental podría afectar al acceso de la población al agua, los alimentos, el saneamiento o la salud, tal y como prohíbe la Sección 2 (párr. 2, núm. 9) de la LCS. También representa un presagio de riesgo relacionado con el proceso de transición energética que expulsará progresivamente la producción de carbón de los mercados energéticos mundiales mientras se desarrollan modelos energéticos alternativos compatibles con los derechos en una forma inclusiva y sostenible.

Los socios comerciales alemanes de Prodeco deben comunicar urgentemente las expectativas –y las consecuencias en caso de que no se cumplan– de que Prodeco debe producir, en un plazo razonable y en consulta con los grupos y comunidades afectadas, compromisos y acciones

concretas para evitar daños a los derechos humanos como resultado de su retirada. El comprador debe escuchar a las partes afectadas para asegurarse de que se respetan sus derechos e intereses en las negociaciones de salida entre la empresa y las autoridades.

La crisis climática en Colombia ya provoca numerosos impactos sobre los derechos humanos, como graves sequías e inundaciones, que afectan a los medios de subsistencia, la salud, el acceso a la vivienda, el trabajo, el agua, la tierra y los derechos culturales de las personas. Las empresas deben entender la crisis climática desde la perspectiva de los derechos humanos y asegurarse de que no invierten en modelos económicos que siguen acelerando el cambio climático. Tanto el Estado colombiano como el alemán están legalmente obligados a intensificar sus esfuerzos para mitigar la crisis climática y eliminar progresivamente el carbón, tal y como han confirmado los tribunales de ambas jurisdicciones. Detener el cambio climático es el imperativo de derechos humanos más global al que nos enfrentamos hoy en día a nivel mundial y, por lo tanto, es parte integrante de la debida diligencia en materia de derechos humanos en virtud del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios, incluso aunque no se mencionen explícitamente las obligaciones en materia de clima. Es de interés mutuo para los compradores de carbón alemanes y los productores de carbón colombianos colaborar en el desarrollo de modelos de negocio alternativos que permitan dicha reducción y la transición hacia las energías renovables.

Conclusión

Este estudio de caso demuestra que los socios empresariales alemanes no solo pueden desempeñar un rol importante en el apoyo a las empresas colombianas para que colaboren con la transición hacia la paz, sino que también tienen la responsabilidad de hacerlo, al igual que sus homólogos colombianos. Si no están obligados a hacerlo por el derecho constitucional colombiano, al menos por las normas internacionales, los socios empresariales alemanes deben participar de forma constructiva en la transición hacia una economía de paz que sea inclusiva con los grupos que históricamente han sufrido la exclusión, y proteger el clima.

Si todos los actores empresariales llevaran a cabo una evaluación de riesgos adecuada de este tipo y gestionaran en consecuencia los

riesgos identificados para los derechos humanos y el medio ambiente, podrían evitarse las violaciones. Como demuestran los intentos anteriores de responsabilidad empresarial en Colombia y a escala internacional, estos procesos llevan tiempo y se enfrentan a muchos obstáculos. La idea de las leyes de debida diligencia es no solo revisar las violaciones pasadas, sino evitar que vuelvan a producirse, contribuyendo al mismo tiempo a la justicia climática y social. Con el objetivo de lograr un cambio social más amplio, es necesario combinar un marco preventivo con mecanismos de aplicación y más opciones para buscar la rendición de cuentas, como demuestra la dependencia en el pasado de planes voluntarios y la falta de aplicación.

Perspectivas y recomendaciones

Tanto los Estados de origen como los de acogida tienen la responsabilidad de garantizar la protección efectiva contra los abusos de los derechos humanos relacionados con las actividades empresariales y su reparación. Para fomentar la justicia en las transiciones, incluida la rendición de cuentas de las empresas, pueden y deben seguirse múltiples vías a escala nacional, transnacional e internacional. Un enfoque ascendente en diversas jurisdicciones puede inclinar la balanza hacia la rendición de cuentas (PAX, 2017; Payne et al., 2022; ECCHR et al., 2023). Al mismo tiempo, los avances jurídicos internacionales, en particular las normas vinculantes de debida diligencia, son esenciales para establecer obligaciones claras para las empresas y evitar que lleguen a producirse violaciones de los derechos humanos. Las empresas deben adaptar sus modelos de negocio para reducir los riesgos para los derechos humanos y el medio ambiente que generan para los trabajadores y las comunidades.

Con los proyectos de energía verde que ya se están planteando en Colombia con la cooperación de Alemania, es necesario garantizar y hacer cumplir las normas de derechos humanos desde el principio. Los derechos humanos y los factores medioambientales deben anclarse tanto en las operaciones corporativas como en los acuerdos gubernamentales, como la Alianza por el Clima acordada. Solo entonces podrá evitarse el extractivismo verde neocolonial (Tornel, 2023; Kingsbury, 2021), que supondría la continuación de los abusos de los derechos humanos y la explotación de la naturaleza.

Con la adopción de la LCS, Alemania ha reconocido su responsabilidad de garantizar que las empresas alemanas respeten los derechos humanos, ya sea en Alemania o en el extranjero, incluidos los compradores alemanes que importan carbón de Colombia. Los afectados, así como la sociedad civil de Colombia y Alemania, tienen un importante rol que desempeñar a la hora de utilizar la ley y hacerla efectiva. Pueden utilizar los mecanismos de denuncia que ofrece la ley (Secciones 8 y 14) para llamar la atención de las empresas afectadas y de las autoridades alemanas competentes sobre las cuestiones urgentes tratadas en este *policy brief*¹⁹.

Recomendaciones

A las empresas colombianas y a sus socios empresariales alemanes: que emprendan una debida diligencia en materia de derechos humanos basada en los riesgos, prestando especial atención a los retos que plantea la actual situación de conflicto y debilidad de la gobernanza, así como la transición hacia la paz y la justicia climática, bajo la orientación de las normas internacionales pertinentes, como las establecidas por la UNGP y la OCDE, con el fin de garantizar una participación adecuada y una consideración apropiada de los intereses de las comunidades afectadas y de otras partes interesadas de la sociedad civil en las regiones de interés.

A la JEP y a todas las instituciones de justicia en Colombia: que consideren las importantes contribuciones positivas que los actores económicos pueden hacer a los procesos actuales y futuros de justicia transicional en Colombia, en particular en lo que se refiere a la verdad y la reparación integral, y busquen un diálogo con dichos actores.

Al órgano de vigilancia alemán de la LCS, BAFA: que proporcione a las empresas alemanas orientaciones específicas para cada país, concretamente para países en conflicto armado y/o en transición hacia la paz como Colombia, e integre en dichas orientaciones las normas internacionales pertinentes, como las de la OCDE, así como los conocimientos locales, incluidos los de la sociedad civil, de los respectivos países.

A los legisladores alemanes: que evalúen el impacto de la LCS en la prevención y reparación

19 Las quejas a la BAFA pueden presentarse en alemán, inglés, francés o español a través de un formulario en línea (<https://tinyurl.com/2xm3zcab>). Para más información de la BAFA sobre su interpretación de la LPI, consulte aquí: https://www.bafa.de/EN/Supply_Chain_Act/supply_chain_act_node.html



de las violaciones de los derechos humanos en las cadenas de suministro y revisen la LCS alemana para incluir más riesgos para los derechos humanos y el medio ambiente, así como toda la cadena de actividad de las empresas. Añadir la responsabilidad civil de acuerdo con la Directiva de la UE sobre la debida diligencia (sin reducir la aplicabilidad de la LCS).

A los gobiernos alemán y colombiano: que incluyan normas de derechos humanos y referencias a las obligaciones de debida diligencia de las empresas en la aplicación del Acuerdo de Asociación Climática con Colombia acordado en junio de 2023, tanto en lo que respecta a una transición justa para abandonar el carbón como para los proyectos de energía verde.

A pesar de que aún está por verse el impacto de la LCS en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos, ofrece un instrumento potencialmente significativo y adicional a la caja de herramientas que merecen utilizarse para proteger a los trabajadores, las comunidades y el medio ambiente de los abusos empresariales y para exigir responsabilidades a las empresas. Si observamos las experiencias internacionales anteriores, sabemos que el camino hacia la rendición de cuentas siempre ha sido difícil y largo. Es necesario combinar diferentes formas de recurso y declaraciones de responsabilidad en estrategias de litigio e incidencia. Los recientes avances en las leyes de rendición de cuentas, así como las normas internacionales de debida diligencia, pueden abrir vías interesantes para los litigantes ante los tribunales ordinarios y los mecanismos de justicia transicional. Las redes transnacionales de derechos humanos y unas normas internacionales claras sobre las obligaciones de las empresas en materia de derechos humanos, incluida una debida diligencia aumentada en situaciones de conflicto, pueden allanar el camino para que las empresas garanticen un mayor respeto de los derechos humanos y del medio ambiente en sus actividades empresariales, ayudándolas a fomentar la justicia climática y social y la búsqueda de una paz sostenible.

Referencias

- AIDA. (2023, 18 de julio). *Tribunal ordena al gobierno colombiano adoptar medidas concretas para cumplir los compromisos climáticos del país*. <https://tinyurl.com/2c5ros48>
- Amaya-Castro, J., & Henao Zuluaga, S. (2022). *El régimen de debida diligencia obligatoria: Estado del arte e implicaciones desde una perspectiva latinoamericana* (Estudios en Derecho, Comercio & Globalización, 1). Universidad de los Andes. <https://tinyurl.com/2y5xog5p>
- Asamblea Campesina del Cesar por la Restitución de Tierras y el Buen Vivir. (2021). *Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): destrucción de pueblos campesinos en la Cuenca del Río Cesar*.
- Ávila Cabrera, A., Celedón, N., & Vélez, J. (2019, 12 de noviembre). Los terceros en la JEP: Pocos empresarios, muchos paras y posibles colados. *La Silla Vacía*. <https://tinyurl.com/22wayo52>
- Basualdo, V., Berghoff, H., & Bucheli, M. (2021). *Big business and dictatorships in Latin America: A transnational history of profits and repression*. Palgrave. <https://doi.org/10.1007/978-3-030-43925-5>
- Bertoia, L. (2021, 30 de septiembre). La condena a exdirectivos de Ford: "Es un fallo histórico". *Página 12*. <https://tinyurl.com/2avnfnzq>
- Bertoia, L. (2023, 28 de octubre). Elevan a juicio oral a un exgerente de Mercedes Benz por secuestros durante la dictadura. *Página 12*. <https://tinyurl.com/2cxmbm54>
- Bonilla, M. C. (2023, 26 de febrero). Lo que viene para La Guajira después de 40 años de depender del carbón. *El Espectador*. <https://tinyurl.com/2myktv6l>
- Business & Human Rights Resource Centre (BHRRC). (s.f.). *Empresas* [base de datos]. <https://tinyurl.com/27y46s3r>
- Cámara Federal de Casación Penal (Argentina) Sala II. (2023, 23 de agosto). Sentencia Causa FSM, 27004012/2003/230/3/CFC425, "Tasselkraut, Juan Ronaldo s/recurso de casación", Registro N.º: 914/23. <https://tinyurl.com/24vp3qsn>
- Cámara Federal de Casación Penal (Argentina). (2024). *Crímenes de lesa humanidad: responsabilidad empresarial. Selección de jurisprudencia (2014-2024)*. <https://tinyurl.com/bde33c2c>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Empresas y derechos humanos: Estándares interamericanos*. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. <https://tinyurl.com/y2orwwk7>



- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). (2022). *Convocatoria a la paz grande*. Tomo del Informe Final. *Hay futuro si hay verdad*. <https://tinyurl.com/23zbmyg5>
- Consejería Presidencial para los DDHH y el DIH. (2024). *Memorando de política pública sobre empresas y derechos humanos*. <https://globalnaps.org/country/colombia/>
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR). (2020). *Informe a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: El rol de las empresas en el conflicto armado y la violencia sociopolítica*. <https://tinyurl.com/2c6a76t6>
- Corvalan, E. (2023, 2 de noviembre). Casación confirmó la primera condena a Marcos Levin. *Página 12*. <https://tinyurl.com/25gmbtg9>
- Earth Rights International. (2024). Resultado histórico para las víctimas en Colombia: el jurado encuentra responsable a Chiquita Brands por financiar a las Autodefensas Unidas de Colombia. <https://tinyurl.com/222en9dd>
- European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR), Brot für die Welt, & Misereor. (2023). *Ley alemana de la cadena de suministro: Implementación desde las bases. Cómo hacer un mejor uso de la Ley desde la perspectiva de las comunidades y los titulares de derechos* (Policy Paper). <https://tinyurl.com/29qswonu>
- European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR). (s.f.). *Nestlé precedent case: Murder of trade unionist Romero in Colombia*. <https://tinyurl.com/29j67k87>
- European Coalition for Corporate Justice. (2024, 15 de marzo). *ECCJ reaction: The CSDDD endorsement brings us 0.05% closer to corporate justice*. <https://tinyurl.com/26nw4cvs>
- Federal Ministry of Labour and Social Affairs. (2021, 18 de agosto). *Act on Corporate Due Diligence in Supply Chains* [Ley alemana sobre la debida diligencia empresarial en las cadenas de suministro] (versión inglesa). <https://tinyurl.com/2xryron6>
- Forjando Futuros. (2023, abril). *Empresas despojadoras condenadas en 2022*. <https://tinyurl.com/2a8s8bfs>
- Fundación Ideas para la Paz & Zuleta Abogados. (2021). *Las decisiones judiciales en Colombia y la debida diligencia empresarial en derechos humanos: Cinco estudios de casos*. <https://tinyurl.com/24hsbwzu>
- Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. (2020, 21 de julio). *Empresas, derechos humanos y regiones afectadas por conflictos: hacia el aumento de las medidas* (Informe A75/212). <https://tinyurl.com/2deswmvx>
- Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. (2024, 9 de agosto). *Conclusiones de la visita a Colombia* [declaración]. <https://tinyurl.com/28uolmv4>
- Kaleck, W., & Saage-Maaß, M. (2010). Corporate accountability for human rights violations amounting to international crimes: The status quo and its challenges. *Journal of International Criminal Justice*, 8(3), 699-724. <http://dx.doi.org/10.1093/jicj/mqq043>
- Kingsbury, D. (2021, 20 de julio). 'Green' extractivism and the limits of energy transitions: Lithium, sacrifice, and maldevelopment in the Americas. *Georgetown Journal of International Affairs*. <https://tinyurl.com/2d9zkqtp>
- Loi n° 2017-399. (2017, 27 de marzo). *Loi de vigilance relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre*. <https://tinyurl.com/2oxkbkta>
- Michalowski, S. (Ed.). (2013). *Corporate accountability in the context of transitional justice*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203338094>
- Michalowski, S. (2024). Approaches to criminal responsibility of economic actors in transitional justice processes: Lessons from Colombia. *Columbia Human Rights Law Review*, 55(2), 444-507. <https://tinyurl.com/22kjoybv>
- Monsalve, M. M. (2022, 4 de junio). Una gran minera en Cesar renuncia a sus títulos. Inicia un gran debate. *El Espectador*. <https://tinyurl.com/2ytny3lu>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011).



- Guiding principles on business and human rights* (UNGP). Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “Proteger, respetar y remediar” (A/HRC/17/31. HR/PUB/11/04). <https://tinyurl.com/y3d6gbzr>
- Oidhaco. (2016, 3 de noviembre). *Colombia: Desafíos en la relación entre empresas y derechos humanos*. <https://tinyurl.com/23wpve2y>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2023). *Directrices para Empresas Multinacionales sobre la Conducta Empresarial Responsable*. <https://doi.org/10.1787/7abea681-es>
- Pares. Fundación Paz y Reconciliación. (2023). *Paz, posconflicto y derechos humanos. Mapas y datos*. <https://tinyurl.com/29shdzvo>
- Parlamento Europeo y Consejo. (2024, 13 de junio). Directiva 2024/1760. Sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (disponible en todas las lenguas de la UE). <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj>
- PAX & ECCHR. (2023). *Funding conflict. Heightened human rights due diligence in conflict-affected areas, with a case study on Lafarge and its investors*. <https://www.ecchr.eu/en/publication/funding-conflict/>
- PAX. (2017). *¡La paz, responsabilidad de todos! La responsabilidad corporativa en la justicia transicional: lecciones para Colombia*. <https://tinyurl.com/2cd6gnzk>
- Payne, L. A., Bernal-Bermúdez, L., & Pereira, G. (Eds.). (2022). *Economic actors and the limits of transitional justice: Truth and justice for business complicity in human rights violations*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.5871/bacad/9780197267264.001.0001>
- Payne, L. A., Pereira, G., & Bernal-Bermúdez, L. (2020). *Transitional justice and corporate accountability from below: Deploying Archimedes’ lever*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108564564>
- Pieper, O. (2023). Energiewende in Deutschland mit Kolumbiens schmutziger Kohle. *Deutsche Welle*. <https://tinyurl.com/23oelgge>
- Pietropaoli, I. (2020). *Business, human rights and transitional justice*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780367809546>
- Port of Rotterdam. (s.f.). *Coal*. <https://tinyurl.com/22udkof4>
- Reuters. (2023, 27 de febrero). *German coal imports rose 8% in 2022, Russia sold 37% less - data*. <https://tinyurl.com/2h9rhcmq>
- Saage-Maaß, M., Zumbansen, P., Bader, M., & Shahab, P. (Eds.). (2021). *Transnational legal activism in global value chains: The Ali Enterprises factory fire and the struggle for justice*. Springer. <https://tinyurl.com/222upgo9>
- Sánchez León, N. C., Payne, L. A., Pereira, G., Bernal Bermúdez, L., Marín López, D., & Barboza López, M. (2018). *Cuentas claras: el papel de la Comisión de la Verdad en la revelación de las responsabilidades de empresas en el conflicto armado colombiano*. DeJusticia. <https://tinyurl.com/29db9rta>
- Tornel, C. (2023). Energy justice in the context of green extractivism: Perpetuating ontological and epistemological violence in the Yucatan Peninsula. *Journal of Political Ecology*, 30. <https://doi.org/10.2458/jpe.5485>
- Verein der Kohlenimporteure (VDKI). (2023). *Jahresbericht*. <https://www.kohlenimporteure.de/publikationen/jahresbericht-2023.html>
- Wesche, P. (2019). Business actors, paramilitaries and transitional criminal justice in Colombia. *International Journal of Transitional Justice*, 13, 478-503. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijz016>

Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

El Instituto CAPAZ es una plataforma de cooperación entre Colombia y Alemania que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de construcción de paz, mediante la conformación de redes entre universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales que actúan en el ámbito territorial. La consolidación de dichas redes permite el análisis, la reflexión y el debate académico interdisciplinario sobre las lecciones del pasado y los desafíos de la construcción de una paz sostenible. CAPAZ promueve actividades de investigación, enseñanza y asesoría, las cuales permiten nuevas aproximaciones a la comprensión de la paz y el conflicto, transmiten conocimiento a la sociedad y plantean respuestas a los múltiples desafíos de una sociedad en transición.

Es gestionado formalmente por la Universidad Justus-Liebig de Giessen, Alemania.

Serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ busca visibilizar propuestas y recomendaciones formuladas por investigadores e investigadoras frente a temáticas puntuales relacionadas con los retos de la construcción de paz en Colombia, de acuerdo con los resultados de sus trabajos. Esta serie brinda herramientas de gran utilidad para la comprensión y el abordaje de problemáticas concretas que enfrentan las sociedades en transición. Va dirigida de manera particular a quienes diseñan, formulan, proponen y tienen poder de decisión sobre políticas públicas que responden a estas problemáticas.

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ es de acceso público y gratuito. Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Los derechos de autor corresponden a los(as) autores(as) del documento y cualquier reproducción total o parcial del *policy brief* (de sus herramientas visuales o de los datos que brinda) debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial. La reproducción de esta obra solo puede hacerse para fines investigativos y para uso personal. Para otros fines, se requiere el consentimiento de los(as) autores(as). El Instituto CAPAZ no se responsabiliza por errores o imprecisiones que los(as) autores(as) hayan plasmado en el *policy brief*, ni por las consecuencias de su uso. Las opiniones y juicios de los(as) autores(as) no son necesariamente compartidos por el Instituto CAPAZ.

Proyecto “Estabilización del proceso de paz en Colombia por medio de justicia, verdad y protección de derechos humanos”

El objetivo principal de esta iniciativa es contribuir al fortalecimiento del Sistema Integral para la Paz, desde la cooperación académica colombo-alemana y en colaboración con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Adicionalmente, con el ánimo de lograr una paz real, integral y duradera, se busca aportar al debate sobre el papel de las fuerzas de seguridad del Estado en la prevención de las violaciones de derechos humanos en el contexto del posacuerdo. Este proyecto es liderado por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ. A través de estos *policy briefs* se pretende facilitar la circulación de conocimiento sobre temas importantes para el desarrollo del mandato de las instituciones que componen el Sistema Integral para la Paz, entre el público no experto en justicia transicional.

www.instituto-capaz.org
info@instituto-capaz.org
(+57 1) 342 1803 extensión 29982
Carrera 8 n.º 7-21
Claustro de San Agustín
Bogotá-Colombia



Supported by the DAAD with funds from the Federal Foreign Office



Deutscher Akademischer Austauschdienst
German Academic Exchange Service



Federal Foreign Office